

**Recurso interpuesto el 1 de septiembre de 2009 —  
Amecke Fruchtsaft/OAMI — Beate Uhse (69 Sex up)**

(Asunto T-343/09)

(2009/C 267/134)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Amecke Fruchtsaft GmbH & Co. KG (Menden, Alemania) (representantes: R. Kaase y J.-C. Plate, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Beate Uhse Einzelhandels GmbH

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare la admisibilidad del recurso contra la resolución de la Sala Primera de Recurso de la OAMI de 11 de junio de 2009 en el asunto R 1728/2008-1
- Que se anule la resolución impugnada por no ajustarse al artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009. <sup>(1)</sup>
- Que se imponga a la parte demandada el pago de las costas procesales, incluidas las causadas en los procedimientos de oposición y de recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Beate Uhse Einzelhandels GmbH

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «69 Sex up» para productos y servicios comprendidos en las clases 32 y 41 (solicitud nº 5 274 303)

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante

*Marca o signo invocados en oposición:* la marca denominativa alemana «sex:h:up» para productos comprendidos en las clases 5, 29, 30 y 32 (nº 30 531 669), dirigiéndose la oposición únicamente contra el registro para productos de la clase 32

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009, dado que existe riesgo de confusión entre las marcas en pugna.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 2009, L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 31 de agosto de 2009 —  
Alemania/Comisión**

(Asunto T-347/09)

(2009/C 267/135)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y B. Klein)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare la nulidad de la Decisión de la Comisión SG-Greffe (2009) D/3985, dictada en el procedimiento de ayudas de Estado nº NN 8/2009, de 2 de julio de 2009, en la medida en que se califican en ella de ayudas de Estado las medidas notificadas, en el sentido de lo establecido en el artículo 87 CE, apartado 1.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

La demandante impugna la Decisión C(2009) 5080 final de la Comisión, de 2 de julio de 2009, relativa a un régimen de ayudas que engloba, por una parte, la cesión a título gratuito de superficies del patrimonio natural perteneciente al Estado alemán y, por otra, el fomento de grandes proyectos de protección de la naturaleza (ayudas de Estado NN 8/2009 Alemania — Superficies para la protección de la naturaleza). En dicha Decisión considera la Comisión que, con arreglo al artículo 86 CE, apartado 2, el régimen de ayudas notificado es compatible con el mercado común. La demandante ataca la Decisión impugnada en la medida en que en ella a se califican de ayudas las medidas objeto de comunicación a efectos del artículo 87 CE, apartado 1.

Para fundamentar su recurso alega la demandante que la demandada aplicó equivocadamente en varios aspectos el artículo 87 CE, apartado 1. A este respecto, aduce, en particular, que la demandada calificó indebidamente como empresas a las organizaciones para la protección de la naturaleza y no tuvo en cuenta indebidamente la necesaria consideración conjunta de las medidas notificadas. Afirma, además, que mediante las medidas notificadas las organizaciones para la protección de la naturaleza no obtuvieron ninguna ventaja relevante desde la perspectiva de las ayudas de Estado. La demandante denuncia, por otra parte, la aplicación incorrecta del cuarto criterio con arreglo a la sentencia de 24 de julio de 2003, recaída en el asunto C-280/00 (Altmark Trans y Regierungspräsidium Magdeburg, Rec. p. I-7747).

Se alega, con carácter subsidiario, incumplimiento de la obligación de motivación establecida en el artículo 253 CE.

### Recurso interpuesto el 3 de septiembre de 2009 — PAGO International/OAMI — Tirol Milch (Pago)

(Asunto T-349/09)

(2009/C 267/136)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

#### Partes

*Demandante:* PAGO International GmbH (Klagenfurt, Austria) (representantes: C. Hauer y C. Schumacher, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Tirol Milch reg.Gen.mbH Innsbruck (Innsbruck, Austria)

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se modifique la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 1 de julio de 2009, relativa al procedimiento de nulidad nº 2025 C (marca comunitaria nº 915 488), en el sentido de desestimar el recurso interpuesto por Tirol Milch registrierte Genossenschaft mit beschränkter Haftung contra la resolución de la División de Anulación de 4 de agosto de 2008, y que se condene a Tirol Milch registrierte Genossenschaft mit beschränkter Haftung a cargar con las costas del procedimiento de recurso.

— Con carácter subsidiario, que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso y que se devuelva el asunto a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) para que ésta dicte una nueva resolución.

#### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* marca figurativa en color «Pago» para productos de la clase 32 (Marca comunitaria nº 915 488)

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Tirol Milch registrierte Genossenschaft mit beschränkter Haftung

*Resolución de la División de Anulación:* Declaración parcial de la caducidad de la marca comunitaria

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación parcial de la resolución de la División de Anulación y declaración de la caducidad de la marca comunitaria

Motivos invocados:

— Infracción del artículo 51 en relación con el artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009, (1) puesto que, según la demandante, se consideró erróneamente que el uso conservativo de la marca objeto del litigio no había quedado probado.

— Infracción del artículo 75 del Reglamento nº 207/2009 y vulneración de los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico comunitario, en particular del derecho a un juicio justo.

(1) Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

### Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2009 — ICO Satellite/Comisión

(Asunto T-350/09)

(2009/C 267/137)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandante:* ICO Satellite Ltd (Slough, Reino Unido) (representante: S. Tupper, Solicitor)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas